ESTUDIOS PREVIOS

DOCUMENTO SOPORTE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Proceso No. MT-URG 001 DE 2026

El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. La entidad los elabora de todos modos, y esa decisión tiene una razón: acreditar que la contratación que aquí se estructura reúne, individualmente considerada, los presupuestos de la causal invocada, y dejar la traza documental que exige el control fiscal automático del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Para facilitar su lectura por los organismos de control, el documento conserva el orden de los elementos que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige a los estudios previos, y agrega el acápite de justificación de la inmediatez, que es propio de esta causal y el que decide su suerte ante el control fiscal.

1. Identificación de la entidad y del proceso

Concepto	Información
Entidad contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Dependencia solicitante	SECRETARÍA DE GOBIERNO
Número del proceso	MT-URG 001 DE 2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Decreto de calamidad pública	No. 076 del 10 de agosto de 2026
Decreto de urgencia manifiesta	No. 077 del 10 de agosto de 2026
Códigos UNSPSC	15101505 – Gasóleo (diésel – ACPM); 15101506 – Gasolina 15121500 – Preparaciones lubricantes

2. Antecedentes

El diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio. Mediante Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 la Gobernación declaró la situación de calamidad pública en el departamento.

Mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

La activación de ese régimen especial no desplaza ni deroga la causal de urgencia manifiesta del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La Administración conserva ambas rutas y debe escoger y motivar, para cada contratación, la que aplique, sin combinar sus reglas. En el presente caso se opta por la causal de urgencia manifiesta.

Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en el Acta No. 007 de 2026, el Municipio declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción mediante Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, y declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026.

3. Descripción de la necesidad

El Municipio de Toro, Valle del Cauca, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y, particularmente, de las responsabilidades que le corresponden en materia de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, requiere garantizar la disponibilidad inmediata y permanente de los recursos logísticos necesarios para atender las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, el cual generó daños y riesgos sobre viviendas, edificaciones, infraestructura pública, vías, redes de servicios públicos y demás bienes de la comunidad.

Como consecuencia de dicho evento, y previo análisis realizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Municipio declaró mediante Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026 la situación de calamidad pública, con el propósito de adoptar las medidas extraordinarias necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas, bienes, infraestructura y población afectada. La declaratoria tiene una duración de seis (6) meses y dispone la formulación y ejecución de un Plan de Acción Específico que comprende, entre otras actividades, la evaluación de daños, atención humanitaria, inspección de edificaciones, evaluación de infraestructura vial y servicios públicos, así como acciones de recuperación y rehabilitación.

La atención de la situación de calamidad requiere el despliegue constante de vehículos, maquinaria amarilla, equipos y demás medios de transporte y operación de propiedad o al servicio del Municipio, destinados al desplazamiento del personal técnico y operativo, organismos de socorro y demás autoridades; realización de censos y Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN–; inspección de viviendas, edificaciones, vías e infraestructura; traslado de ayudas y elementos; remoción de materiales; limpieza y habilitación de vías; transporte de agua y otros suministros; intervención de puntos afectados; ejecución de acciones de mitigación y, en general, todas aquellas actividades necesarias para atender la emergencia y avanzar en la recuperación del territorio.

En este sentido, la disponibilidad de combustibles y lubricantes constituye un insumo esencial para mantener la operatividad continua de los vehículos, maquinaria y equipos utilizados durante la emergencia. La falta o interrupción de su suministro podría impedir o retrasar las labores de atención, respuesta y rehabilitación, afectar el acceso a las zonas comprometidas y limitar la capacidad de reacción de la Administración Municipal y de las entidades que participan en la gestión de la calamidad.

Esta necesidad se encuentra directamente relacionada con las medidas adoptadas en el Decreto No. 076 de 2026, el cual autoriza al Municipio a disponer maquinaria y equipos para la remoción de derrumbes, escombros y materiales que obstruyan o representen riesgo, ejecutar acciones de reparación y adecuación de vías e infraestructura y, de manera expresa, garantizar el abastecimiento de combustible requerido para la operación de la maquinaria y de los vehículos destinados a la atención de la emergencia. Asimismo, el Decreto establece que los procesos contractuales requeridos para atender directamente la calamidad deberán adelantarse con observancia de las disposiciones especiales previstas en la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables.

De igual forma, durante la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo realizada el 10 de agosto de 2026 se determinó la necesidad de adelantar acciones inmediatas para identificar a la población afectada, desarrollar censos, disponer atención en diferentes sectores del municipio, transportar agua potable y establecer medidas logísticas para atender la emergencia, evidenciándose la necesidad de contar con medios de transporte y equipos plenamente operativos durante la ejecución de dichas actuaciones.

Por lo anterior, se hace necesario contratar el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN, RESPUESTA, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN FRENTE A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA", con el fin de asegurar la continuidad, oportunidad y eficiencia de las acciones desplegadas por la Administración Municipal para proteger la vida, integridad y bienes de la población, atender las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico y avanzar en el restablecimiento de las condiciones normales del territorio.

4. Objeto y alcance de la contratación

4.1. Objeto

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y DEMAS EQUIPOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, REQUERIDOS PARA LA ATENCION, RESPUESTA, RECUPERACION Y REHABILITACION FRENTE A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA

4.2. Alcance y obligaciones específicas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	GASOLINA	GALON	$ 16.310
2	DIESEL	GALON	$ 11.600
3	OILTEC 20 W 50	GALON	$ 101.000
4	OILTEC 20 W 50	CUARTO	$ 28.600
5	OILTEC 50 MONOGRADO	GALON	$ 91.000
6	OILTEC 50 MONOGRADO	CUARTO	$ 21.500
7	ULTREK 15 W 40	GALON	$ 100.000
8	ULTREK 15 W 40	CUARTO	$ 27.700
9	ULTREK 15 W 40	CUÑETE * 5 GALONES	$ 480.000
10	ULTREK 25 W 50	GALON	$ 95.000
11	ULTREK 25 W 50	CUARTO	$ 22.800
12	ULTREK 25 W 50	CUÑETE * 5 GALONES	$ 450.000
13	ULTREK 50 MONOGRADO	GALON	$ 80.000
14	ULTREK 50 MONOGRADO	CUARTO	$ 22.500
15	ULTREK 50 MONOGRADO	CUÑETE * 5 GALONES	$ 430.000
16	MOBIL SPECIAL HD 50	CUARTO	$ 30.000
17	TOT QUARTZ 10W30	GALON	$ 110.000
18	TOT QUARTZ 10W30	CUARTO	$ 27.800
19	TOT QUARTZ 5W30	GALON	$ 121.000
20	TOT QUARTZ 5W30	CUARTO	$ 28.500
21	TOT QUARTZ 20W50	GALON	$ 85.000
22	TOT QUARTZ 20W50	CUARTO	$ 23.500
23	MOBIL HIDRAHULICO 68	GALON	$ 80.000

24	MOBIL HIDRAHULICO 68	CUARTO	$ 22.800
25	MOBIL HIDRAHULICO 68	CUÑETE * 5 GALONES	$ 450.000
26	LUBRISTONE	GALON	$ 27.500
27	LUBRISTONE	CUARTO	$ 10.000
28	ULTREK 80 W 90	GALON	$ 85.000
29	ULTREK 80 W 90	CUARTO	$ 22.000
30	ULTREK 85 W 140	GALON	$ 87.000
31	ULTREK 85 W 140	CUARTO	$ 23.000
32	MOBIL 15 W 40	CUÑETE * 5 GALONES	$ 590.000
33	MOBIL 15 W 40	GALON	$ 131.500
34	MOBIL 15 W 40	CUARTO	$ 35.500
35	CELERITY 2T 1/4	CUARTO	$ 29.000
36	CELERITY 2T	PINTA	$ 15.400
37	CELERITY 2T FB 1/4	CUARTO	$ 24.400
38	CELERITY 2T FB	PINTA	$ 13.400
39	CELERITY 4T 1/4	CUARTO	$ 28.700
40	CELERITY 4T	PINTA	$ 15.300
41	MOBIL 4T 1/4	CUARTO	$ 35.000
42	MOBIL 4T	PINTA	$ 19.500
43	MOBIL 2T 1/5	CUARTO	$ 33.000
44	MOBIL 2T	PINTA	$ 17.000
45	CELERITY 4T MOTO CARRO	CUARTO	$ 25.000
46	MOBIL OUTBOARD 2T	CUARTO	$ 33.000
47	MOBIL OUTBOARD 2T 1/5	PINTA	$ 18.500
48	SUPER MOTO 1/4	CUARTO	$ 15.800
49	MOTUL 5.100 1/4	CUARTO	$ 45.000
50	MOTUL 5.000 1/4	CUARTO	$ 39.000
51	MOTUL 510 1/4	CUARTO	$ 38.000
52	GRASA	LIBRA	$ 8.000
53	GRASA	CUÑETE * 5 GALONES	$ 220.000
54	SILICONA SIMONIZ	AEROSOL	$ 17.600
55	SILICONA CRC	AEROSOL	$ 16.500
56	SILICONA PYSTA	AEROSOL	$ 14.500
57	LIQUIDO DE FRENOS	CUARTO	$ 14.000
58	LIQUIDO DE FRENOS	PINTA	$ 10.000
59	LUBRICANTE DE CADENA	AEROSOL	$ 17.600
60	AGUA DE BATERIA	LITRO	$ 2.200
61	BARRILITO	LITRO	$ 10.000
62	VALVULINA *140	LITRO	$ 9.300
63	VALVULINA *250	LITRO	$ 9.300

1. Suministrar, conforme a los requerimientos de la supervisión, gasolina corriente, diésel (ACPM), aceites y lubricantes relacionados en la cotización y en la solicitud de la dependencia, hasta el límite del presupuesto disponible.

2. Atender los requerimientos de suministro necesarios para mantener la operación de los vehículos, maquinaria y equipos destinados a la atención, respuesta, recuperación y rehabilitación frente al sismo.
3. Registrar cada suministro con la identificación del vehículo, maquinaria o equipo autorizado, fecha, producto, cantidad, precio unitario y valor, de manera que pueda ser verificado por la supervisión.
4. Entregar los productos en las instalaciones de la estación de servicio, conforme a las condiciones comerciales de la cotización aportada.
5. Facturar únicamente las cantidades efectivamente suministradas, a los precios unitarios aplicables y sin superar el valor total respaldado presupuestalmente.
6. Informar y soportar cualquier variación de precios; para los combustibles, la cotización indica que la variación estará sujeta a los cambios autorizados por el Gobierno Nacional.

4.3. Especificaciones técnicas

El suministro se ejecutará por demanda y a precios unitarios. Las cantidades serán según requerimiento. El valor acumulado de los suministros y cargos aplicables no podrá exceder $30.000.000.

4.4. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se ejecutará en el Municipio de Toro, Valle del Cauca; los productos serán suministrados en las instalaciones de la estación de servicio, conforme a los requerimientos de la Entidad y a la cotización aportada.

El plazo se fijó atendiendo al tiempo estrictamente indispensable para conjurar la situación que motiva la contratación, y no a la duración de la declaratoria de urgencia manifiesta.

5. Justificación de la inmediatez y de la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección

Este es el núcleo de la actuación y, por ello, se desarrolla de manera expresa.

Primero, sobre la inmediatez. La disponibilidad del combustible y de los lubricantes es necesaria de forma inmediata y continua para evitar la paralización de maquinaria utilizada en remoción de escombros y habilitación de vías, el retraso en la movilización de funcionarios, personal técnico y organismos de socorro, la interrupción del transporte de agua y ayudas, la demora en la evaluación de infraestructura y la prolongación de la exposición de la población a condiciones de riesgo. Estas consecuencias podrían agravar los daños y reducir la capacidad institucional de respuesta frente a la calamidad.

Segundo, sobre la imposibilidad material de acudir al procedimiento ordinario. Un proceso de selección competitivo demandaría varios días hábiles para agotar sus etapas de publicidad, recepción de ofertas, evaluación, adjudicación y perfeccionamiento. Ese término resulta incompatible con el horizonte inmediato dentro del cual debe garantizarse la operación de los vehículos, maquinaria y equipos destinados a la atención de la emergencia.

Tercero, sobre la subsistencia de la urgencia al momento de contratar. La declaratoria de calamidad pública se encuentra vigente y continúan las actividades de atención, respuesta, recuperación y rehabilitación que requieren movilidad y operación de vehículos, maquinaria y equipos. Por ello, subsiste la necesidad de garantizar el abastecimiento de combustibles y lubricantes mientras se desarrollan dichas actuaciones, dentro del plazo y del presupuesto definidos.

El Consejo de Estado ha precisado que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección constituye un requisito legal esencial de la figura. En sentencia del 7 de febrero de 2011 (Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425)) la Corporación señaló:

> En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

Las razones consignadas en los tres apartes anteriores, contrastadas con ese criterio, sostienen la procedencia de la causal en este caso concreto.

6. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta en estos términos:

> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

El literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 erige la urgencia manifiesta en causal de contratación directa. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Corte Constitucional, al declarar exequibles los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en la Sentencia C-949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), explicó el fundamento de la figura:

> No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al tramite de escogencia reglada del contratista.

Se deja constancia de que la presente contratación se adelanta exclusivamente por la ruta de la Ley 80 de 1993 y no por el régimen especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cuyas reglas no se aplican ni se combinan en esta actuación.

7. Valor estimado, justificación y respaldo presupuestal

El valor estimado de la contratación asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) M/CTE, como presupuesto máximo, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos directos e indirectos a cargo del contratista. La ejecución se realizará según los requerimientos efectivamente atendidos y sin superar dicho valor.

La justificación del valor consta en el documento de soporte del valor y condiciones de mercado que hace parte de este expediente, elaborado con la Cotización No. CO-2026-1405 del 12 de agosto de 2026 presentada por ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, que contiene precios unitarios y condiciones comerciales. El histórico de valores de contratos similares celebrados por la Entidad y por otras entidades territoriales consta igualmente en dicho documento. En relación con el valor de la gasolina motor corriente y el ACPM (diésel), debe tenerse en cuenta que estos combustibles se encuentran sometidos al régimen y metodología de formación de precios establecidos por el Gobierno Nacional. El Ministerio de Minas y Energía, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los componentes de su competencia, determina elementos de la estructura del precio, entre ellos el ingreso al

productor o importador, mientras que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG calcula y publica los precios de referencia de venta al público, incorporando los demás componentes establecidos en la regulación, tales como transporte, márgenes de distribución, impuestos y demás conceptos aplicables.

La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000004 del 10 de agosto de 2026, expedido con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.450300400 - Servicios para la comunidad sociales y personales, fuente 1.3.3.1.00 - Recursos del Balance de libre destinación, por valor de $30.000.000. Los recursos son de inversión y corresponden al proyecto IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE TORO, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos Municipal con el registro BPIM 202500000014377 y viabilizado mediante la Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 108-2026, articulado al sector 45 – Gobierno Territorial, programa 4503 – Gestión del riesgo de desastres y emergencias, producto 4503004 – Servicio de atención a emergencias y desastres, indicador 450300400 – Emergencias y desastres atendidas, lo que acredita la correspondencia entre el objeto contratado y la meta de inversión que lo sustenta.

8. Criterios para la selección del contratista

Al tratarse de una modalidad de contratación directa, no hay lugar a comparación de ofertas ni a la aplicación de factores de ponderación. La escogencia atiende a criterios objetivos de capacidad, disponibilidad inmediata, idoneidad, experiencia, calidad, oportunidad y precio razonable, verificados en el documento de verificación de idoneidad que obra en el expediente.

9. Acuerdos comerciales

Verificado el objeto, la naturaleza, el valor y el nivel territorial de la Entidad frente a los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, se establece que el presente proceso de contratación no se encuentra cubierto por obligaciones derivadas de Acuerdos Comerciales que impliquen la aplicación de umbrales, plazos mínimos para la presentación de ofertas o reglas propias de procedimientos competitivos.

El Municipio de Toro corresponde a una entidad del nivel municipal o subcentral. De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, los municipios pueden encontrarse cubiertos, según el caso, por los acuerdos celebrados con la Alianza del Pacífico —Chile y Perú—, Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo Norte —Guatemala—, Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte, así como por las disposiciones de la Comunidad Andina que resulten aplicables. No obstante, la cobertura debe verificarse atendiendo conjuntamente a la entidad contratante, el objeto, el valor del proceso y las excepciones previstas en cada acuerdo.

Para el presente proceso, cuyo presupuesto es de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, se evidencia que su cuantía se encuentra por debajo de los umbrales monetarios establecidos para la adquisición de bienes por entidades del nivel subcentral en los Acuerdos Comerciales que contemplan dichos umbrales. Colombia Compra Eficiente señala que estos valores son actualizados periódicamente y que corresponde a cada Entidad Estatal efectuar la verificación en la etapa de planeación.

En cuanto al Triángulo Norte – Guatemala, el Manual de Colombia Compra Eficiente establece para las entidades del nivel municipal que su aplicación comienza a partir del límite inferior de la menor cuantía. La Ley 1150 de 2007 dispone que la mínima cuantía corresponde al diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad y que, incluso para las entidades ubicadas en el rango presupuestal más bajo, la menor cuantía es de hasta 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por tanto, su límite inferior corresponde a 28 SMLMV. Con el salario mínimo vigente para 2026 de $1.750.905, dicho límite equivale a $49.025.340, valor superior

al presupuesto de $30.000.000 del presente contrato. En consecuencia, tampoco se alcanza el umbral aplicable frente a dicho acuerdo.

10. Análisis de riesgos y garantías

El análisis de los riesgos previsibles, su tipificación, estimación y asignación, así como la decisión motivada sobre la exigencia de garantías, constan en el documento correspondiente que integra este expediente, elaborado conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. Supervisión

La vigilancia de la ejecución estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, mediante el servidor que sea designado por escrito conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

12. Publicidad y control fiscal

Los documentos y actos del proceso se publicarán en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Celebrado el contrato, el expediente completo se remitirá inmediatamente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

13. Documentos que integran el expediente

Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, de declaratoria de calamidad pública, y Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026, de declaratoria de urgencia manifiesta.

Solicitud de la dependencia.

Informe técnico de afectación, inminencia y necesidad.

Documento de soporte del valor y condiciones de mercado.

Análisis de riesgos y justificación de garantías.

Verificación de idoneidad, capacidad e inhabilidades del contratista.

Certificado de disponibilidad presupuestal.

Otros: Cotización No. CO-2026-1405 del 12 de agosto de 2026; solicitud de disponibilidad presupuestal; CDP No. DP 08 000004; Viabilidad de Proyecto de Inversión No. 108-2026; BPIM 202500000014377.

Proyectado Por:	**LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY** Secretaria de Gobierno
Vo.Bo. Ordenador del Gasto	**JHON FREDY VALENCIA BEDOYA** Alcalde municipal

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.